

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

TOMO IV

4ª EPOCA

MEXICO, SABADO 17 DE JUNIO DE 1916

4ª EPOCA

NUMERO 1

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

DIRECTOR,

FRANCISCO PADILLA GONZALEZ

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Circular prohibiendo la número 19, de 17 de febrero del año en curso, girada a los Notarios y Jueces Cartularios.... 1

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Reforma a la ley de 27 de diciembre de 1914, relativa al Divorcio..... 1

Acuerdo del Poder Ejecutivo de El Salvador para que los Cónsules cobren los derechos de certificación en la moneda del país en que residan, calculando el peso como dollar americano al tipo de cambio que rija el día en que hagan efectivos aquellos derechos..... 1

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Propiedad artístico-musical de la obra titulada: "Te amaré... siempre," vals para piano, que se ha reservado el Sr. Enrique Munguía..... 1
— artístico-musical de la obra titulada: "I Miss you Miss América," para piano y canto, que se ha reservado el Sr. Enrique Munguía..... 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Aviso a los Sres. Sommer, Hermann y Cía. que va a proceder a la declaración de caducidad del contrato que celebraron para la explotación de un muelle fiscal en Frontera, Tab..... 2

Confirmación de nulidad de un contrato celebrado entre la llamada Secretaría de Comunicaciones del Gobierno usurpador y el Lic. Enrique Torres Torija, para la construcción y explotación de una línea de Ferrocarril de Montecristo a San Cristóbal..... 2

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES..... 3 y 4

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE JUSTICIA

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Pública.

CIRCULAR NUM. 36.

Prohíbe la Circular número 19, girada por esta Secretaría en 17 de febrero del año en curso, a los CC. Notarios y Jueces Cartularios del Distrito y Territorios Federales, la autorización de contratos de compra-venta de inmuebles en los que sea mexicano el enajenante y extranjero el adquirente.

Como para alcanzar los fines que se persiguen con esta disposición puede bastar, según el caso y a juicio de la Secretaría de Justicia, la declaración hecha ante el Notario en la forma de cláusula de contrato, por el extranjero de tenerse como mexicano en todo y para todos los derechos y obligaciones que sean consecuencia de su condición de propietario de bienes raíces en la República Mexicana, renunciando, para el caso especial de que se trata, su calidad de extranjero, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido a bien disponer:

I.—Cuando se trate de enajenación de bienes raíces en que el enajenante sea mexicano y el adquirente extranjero, podrá acordar su conformidad para que se lleve a efecto el contrato la Secretaría de Justicia, según el caso y siempre que la solicitud que se eleve contenga la manifestación del

adquirente de renunciar a su calidad de extranjero y tenerse por mexicano en todo y para todos los derechos y obligaciones que se deriven de su condición de propietario de bienes raíces en la República.

II.—Deberá elevarse también solicitud igual a la que previene el inciso anterior, a la Secretaría de Justicia y ésta tendrá la facultad de resolver según el caso, cuando se trate de adquisición de bienes raíces por extranjero, siendo extranjero el enajenante.

III.—En lo que respecta a la constitución de sociedades que tengan por objeto la explotación o exploración de terrenos petrolíferos y demás similares, sin perjuicio de las disposiciones que emanen de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, deberá solicitarse el permiso para la inscripción correspondiente ante la Secretaría de Justicia, para que por su conducto acuerde la Primera Jefatura lo que a su juicio sea conducente sobre el particular.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 17 de junio de 1916.—El Secretario de Estado y del D. de Justicia, R. ESTRADA.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

COPIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.—139.—VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, decreto: Se reforma la ley de 29 de diciembre de 1914, como sigue: "Fracción IX.—El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de un año de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal.—Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.—Mando se imprima, publique, circule y cumpla debidamente.—Constitución y Reformas.—Palacio Nacional, México, D. F., a 14 de junio de 1916.—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Un sello que dice: Gobierno Constitucionalista.—Secretaría de Gobernación.—Minuta. 1319.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 1625 girado por el Departamento de Crédito y Comercio, con fecha 27 de septiembre último, dice a ésta de mi cargo lo que en seguida copio a la letra:

"El Administrador de la Aduana Marítima de Salina Cruz, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue: "El Cónsul de la República de El Salvador en este puerto, ha dirigido a la administración de esta aduana, con fecha 15 del actual, el oficio siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en circular número 246

ADMINISTRADOR,

JOSE FERNANDEZ NESPRAL

fecha el primero de julio del año en curso, me dice lo siguiente: Con presencia de la depreciación que por razón de la guerra europea ha sufrido el valor de la moneda de los principales países europeos, así como la de la República Mexicana debido a la guerra civil; que esa depreciación afecta perjudicialmente los intereses fiscales en el cobro de los derechos por certificación de facturas consulares, que según artículo 8 de la Ley de la materia se han cobrado en pesos oro calculados a la par con la moneda del país en que se hacen efectivos; que la regla indicada no es justa, ni equitativa, dadas las circunstancias extraordinarias que en la actualidad han alterado el curso normal de los mercados monetarios y se hace necesario dictar una medida que salve los intereses del Fisco, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los Cónsules desde que reciban la circular comunicándoles esta providencia, cobrarán los derechos antes mencionados en la moneda del país en que residan, calculando el peso como dollar americano al tipo de cambio que rija el día en que hagan efectivos aquellos derechos." Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y para que se sirva tener la bondad de instruirme sobre el particular, dado que, como creo, ya habrá recibido esa Secretaría, oficialmente, la comunicación presinserta, del Ministerio de Relaciones Exteriores de República de El Salvador." "Lo que me permito transcribir a usted a mi vez, suplicándole se sirva ordenar se haga conocer el contenido de la comunicación anterior a los Gobiernos de los Estados para que lo manden publicar y llegue a conocimiento de los exportadores a esa República de El Salvador y al público en general."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y efectos a que se contrae la nota inserta.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Constitución y Reformas, México, 8 de octubre de 1915.—P. O. D. S. El Oficial Mayor.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—República Mexicana.—Dirección General de las Bellas Artes.—Mesa 2a.—Núm. 1479.

Al margen dos estampillas por valor de cincuenta centavos cada una, debidamente canceladas.—C. Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.—Enrique Munguía, comerciante establecido en esta capital, y con domicilio en la Av. Francisco I. Madero No. 30, ante usted con el debido respeto comparece y expone: Que deseando obtener la propiedad artístico-musical de la obra titulada: "Te amaré... siempre," vals para piano por José de Jesús Martínez, a usted suplico, señor Secretario, se sirva otorgarme la propiedad de referencia como editor propietario que soy de dicha obra, a cuyo fin acompaño tres ejemplares manuscritos de la misma, como lo señala la ley relativa.—Protesto lo necesario.—México, a 15 de junio de 1916.—Enrique Munguía.—Rúbrica.—ACUERDO: Junio 15 de 1916.—Enterado, recibo, regístrese, publíquese, hágase el depósito legal y comuníquese.—Una rúbrica.